

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, jueves 11 de mayo de 1899

Número 107

AVISO

DIRECCION

IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debé remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios.—Remates.—Títulos supletorios.—Citacion

Corte Suprema de Justicia

Nº 21

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de esta provincia contra José Mora Quirós, mayor de veintitrés años, agricultor y vecino del barrio de San Juan de Dios del cantón de Desamparados, por el delito de lesión inferida á Edmundo Arias Umaña, mayor de veintitrés años, artesano y vecino de la villa de Aserrí; el defensor, señor Ricardo Casorla Soto, mayor de edad, pasante en Derecho y vecino de esta ciudad, ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, al cual se ha adherido el reo;

Resultando:

1º—El hecho ocurrió después de las ocho de la noche del veintiuno de abril del año próximo pasado, en jurisdicción de Aserrí, de esta manera:—Edmundo Arias y Francisco Fallas iban del barrio de San

Rafael de Desamparados á la villa de Aserrí cargados con varios objetos, cuando al llegar al río de Cañas, Fallas avisó á su compañero que tras ellos caminaba un individuo que infundía sospecha; Arias se volvió para ver y en efecto vió un bulto que se les aproximaba; arrojó al suelo un esterón que llevaba, se armó de su cuchillo y dirigiéndose al hombre que los seguía lo reconvinó por dos ó tres veces para que dijese quién era, pero ese hombre no dijo nada sino que apresuró el paso y acercándose á Arias, como á distancia de tres metros, le tiró una piedra, con la cual le pegó en el ojo izquierdo y le produjo la lesión á que el proceso se refiere; Arias y su compañero reconocieron en el agresor á José Mora;

2º—El procesado, tanto en la declaración indagatoria como en la confesión con cargos, negó rotundamente el hecho relacionado (fojas 13 y 27); y habiendo solicitado el defensor que se recibiera nueva declaración al reo, confesó éste el hecho principal, pero agregando que, cuando Arias lo reconoció, le dijo: “¡Ah! ¿conque vos sos?”, y poniendo abajo un bulto que traía, desenvainó su cuchillo y entonces fué cuando Mora, sin darle más tiempo, alzó una piedra y se la tiró; y que si procedió con tanta ligereza fué por que Arias, con quien había tenido disgustos, le había dicho que cuando lo viera solo lo tiraría (foja 45);

3º—El Juez del Crimen, en sentencia de las tres de la tarde del veinticinco de enero de este año, declaró responsable á Mora como autor del delito de lesión inferida á Edmundo Arias y lo condenó á la pena de un año de presidio interior menor, descontable en el de San Lucas, con abono de la prisión; á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que estuvo impedido para el trabajo, los gastos de curación y todos los demás daños y perjuicios ocasionados con el delito; y á quedar suspenso de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena; y declaró compensadas las atenuantes 9ª y 14ª del artículo 11 del Código Penal, con las agravantes 1ª y 12ª del artículo 12 ibídem, que á su juicio concurren en el hecho. Además de esas disposiciones, se citan en esta sentencia los artículos 1º, 15, 25, 33, 38, 57, 74, 76, 95 y 422, Código Penal; 700, 778, 779 y 873 de la parte 3ª del Código General de 1841;

4º—En virtud de apelación interpuesta por el reo y su defensor, el asunto pasó al conocimiento de la Sala Segunda, quien falló á las dos y media de la tarde del 21 de febrero último, condenando al procesado á seis meses de presidio interior menor, descontable en San Lucas, ó á pagar en favor del fondo escolar respectivo la multa de trescientos veinticinco pesos, y confirmando, con esta reforma, la sentencia apelada, por estimar que sólo milita la atenuante 14ª del artículo 11 citado, y que no están justificadas las agravantes 1ª y 12ª del artículo 12 que el Juez de primera instancia toma en cuenta;

5º—En el recurso se alegan los siguientes motivos de casación:—Error de hecho al apreciar la prueba, pues la Sala de instancia dejó de considerar la atenuante á que se refiere el inciso 9º del artículo 11 del Código Penal, á pesar de estar en autos comprobada con la confesión del reo (folio 45) y con las declaraciones de los folios 35 á 36; y error de derecho con violación consiguiente de los artículos 11, inciso 9º; 74, 75, 76 y 422 del Código citado, por no haber regulado la pena con la mayor ó menor extensión del mal producido por el delito, pues tomando en consideración la atenuante dicha y 14ª del mismo artículo 11, que se tuvo en cuenta, habría podido la Sala rebajar al procesado, uno, dos ó tres grados de la pena señalada para el delito é imponer una menos rigurosa que la impuesta;

6º—No se nota defecto en los procedimientos; y

Considerando:

1º—Que en el caso de autos no hay confesión sincera de parte del procesado, ni debe, por consiguiente, estimarse en su favor la atenuante 9ª del artículo 11, Código Penal, porque negó los hechos en las diligencias de indagatoria y confesión con cargos, y aunque reconoció después ser autor de la lesión por que se le juzga, añade circunstancias que, á ser ciertas, constituirían su defensa y están en contradicción con lo que afirma el único testigo presencial del suceso;

2º—Que es bien fundada la apreciación de la Sala sentenciadora al establecer que no obran circunstancias agravantes contra el reo, y si la atenuante 14ª del artículo 11 citado antes, pero la parte resolutive de la sentencia no es consecuente con aquella apreciación, porque impone pena de presidio, que es el máximo establecido por el artículo 422, Código Penal, contra lo dispuesto en los artículos 65 y 75 del mismo Código;

3º—Que por lo dicho en el considerando anterior, la sentencia recurrida debe ser casada por infracción de las leyes últimamente citadas;

Por tanto, y de conformidad con el artículo 977 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de la Sala Segunda.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría. A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 458

Alejandro Jiménez Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el denunciado que dice: “Señor Juez de lo Contencioso-administrativo:—Francisco María y Demetrio Iglesias Llorente y Carlos Iglesias Castro, todos mayores de edad, de este vecindario, viudo el primero y casados el segundo y tercero y todos empresarios de minas, ante V. en la mejor forma de derecho se presentan denunciando dos pertenencias para cada uno de ellos, en las continuaciones al Noroeste de cada una de las vetas minerales de oro y plata conocidas con los nombres de *Los Castros* y *Sacra Familia*, situadas ambas en el distrito mineral del Monte Aguacate (acuerdo nº VI del 12 de octubre de 1872). Las vetas principales citadas, cuyas continuaciones denunciemos, llevan un rumbo de N. 42º E. y una inclinación variable con el plano del horizonte desde 76º á 81º hacia el Noreste (NO.) siendo nuestro propósito el trabajarlas en compañía. Las minas nominadas de *Sacra Familia* y *Los Castros* están en actual explotación y pertenecen la primera al señor don W. J. Ford y la segunda al señor don Federico Tinoco, Licenciado don José J. Rodríguez y demás asociados.—A V., señor Juez, suplicamos se sirva admitir este denuncia y darle el curso

legal y señalamos para las notificaciones la oficina del Licenciado don Francisco M.^a Fuentes.—San José, 17 de marzo de 1899.—Francisco M. Iglesias.—Carlos Iglesias C.—Por mí y para la presentación, Licenciado Demetrio Iglesias.”

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 13 de abril de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

MAXIMILIANO FEBLES RODOMIRO ORIGGI

3—2

Nº 452

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: “Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros Leoncio Nicolás Bello de la Guardia y Leoncio Martínez Monge, mayores de edad, casados, agente de negocios judiciales y vecino de Esparta el primero, agrimensor y del vecindario de Alajuela el segundo, respetuosos exponemos.—En el lugar llamado Santa María de Esparta, jurisdicción de Puntarenas, en el cantón segundo existe una veta de mineral de oro, que tiene próximamente la dirección de Norte á Sur y situada á orillas del río Aranjuez, en tierras baldías de la República, con los siguientes linderos: Norte, con terrenos baldíos; Sur, con baldíos denunciados por Miguel Salas y compañeros; Este y Oeste, con terrenos baldíos.—Deseando reducir á dominio particular la veta de mineral de oro dicha, la denunciemos para que, previos los trámites de ley, se nos adjudique.—El segundo de los comparecientes acepta el domicilio del primero para los efectos de la tramitación, y lo encarga para que gestione á su nombre, y el primero señalará para oír notificaciones la oficina del Licenciado don Blas Prieto.—San José, 12 de abril de 1899.—Leoncio N. Bello.—Leoncio Martínez.”

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 5 de mayo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—2 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 459

A las doce del día veinticinco del corriente mes, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor las fincas siguientes: un derecho de \$ 1,936-36, proporcional á nueve mil seiscientos ochenta y un pesos ochenta centavos en que fué valorado el terreno de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 293, folio 293, número 18,522, asiento 1, que es terreno plano y quebrado, hoy parte sin cultivo y parte cultivado de caña dulce, sito en el barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, y con una galera en él ubicada. Este derecho está inscrito en el mismo Registro y Partido, tomo 293, folio 193, finca 18,522, asiento 2. 2ª.—Un derecho de \$ 1,718-64, proporcional á \$ 8,878-20 en que se valoró el terreno de la finca inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo 413, folio 67, finca número 22,714, asiento 1, que es terreno cultivado de caña dulce y potrero, con una casa en él ubicada, sito en el barrio, distrito y cantón citados. Pertenecen á Epifanio Salas Quesada, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Pedro indicado, y se venden en virtud de ejecución hipotecaria, que le sigue Juan Aguilar López, mayor, casado, artesano y vecino de esta ciudad, sirviendo de base para el remate la suma de mil cien pesos para el primer derecho, y del segundo derecho la suma de mil ciento cincuenta y nueve pesos, por que responden según el asiento 24,016, folio

244, tomo 32 de la Sección de Hipotecas, y según el asiento 24,374, folio 419, tomo y sección citados, están hipotecados, con segunda hipoteca en grado, á favor del señor Moisés Morillo Rojas, mayor, casado, agricultor y vecino del citado barrio de San Pedro, respondiendo el primer derecho por trescientos treinta pesos, y el segundo por doscientos cincuenta pesos. No tiene más gravámenes y ambos responden por intereses y costas.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—4 de mayo de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3—2

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 448

A las doce del día veintiséis del mes en curso y en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 370, folio 67, número 26,252, asiento 5, que es un solar con una casa en él ubicada, situados en el Paso de la Vaca, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, solar de Jesús Artavia; Sur, resto de la finca de que fué parte la que se describe, de propiedad de José Bolaños Rodríguez; Este, calle en medio, propiedad de Jesús Artavia; y Oeste, propiedad de Manuel Artavia; mide 2 áreas, 73 centiáreas, 96 decímetros, 72 centímetros y 32 milímetros cuadrados, con frente á la calle de 5 metros 852 milímetros, esto es del solar; y de la casa 5 metros, 852 milímetros de frente por 16 metros 720 milímetros de fondo. Según el asiento 22,646, folio 558, tomo 29 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada la finca descrita por la señora Antonia Quesada de único apellido á favor de la casa J. R. R. Troyo y Compañía de este Comercio, respondiendo por la suma de \$ 6,000-00, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Además, dicha finca fué parte de la número 2,171, inscrita al folio 295 del tomo 305, la cual perteneció al señor Jesús Artavia Barrientos, quien la adquirió por compra á la señora Rafaela Saturnina Montero y Montero á la cual quedó á deber la suma de \$ 195-00 que se obligó á pagarle por mensualidades de \$ 8-50 cada una, según así consta del asiento 2 de la finca últimamente citada, hecho al folio 531 del tomo 16 de la Sección y Partido dichos, en virtud de escritura otorgada en esta ciudad, á la 1 de la tarde del 8 de marzo de 1869 ante el Cartulario Marcelino Pacheco. La finca primeramente descrita pertenece á la nominada señora Antonia Quesada, de único apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, y se remata en virtud de ejecución hipotecaria que contra dicha señora Quesada y Antonio Martínez Madriz, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, han establecido los señores J. R. R. Troyo y Compañía de este comercio, sirviendo de base para la venta la suma de \$ 6,000-00.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 457

A las doce del día sábado veintisiete de mayo en curso, en la puerta del Palacio de Justicia, se rematarán las fincas siguientes: *Primera*.—La número 10,743, inscrita á folios 419 y 420 del tomo 175 del Registro de la Propiedad, Partido de San José, asientos 9, 11 y 12, resto de finca que es terreno hoy cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en el Rincón de Cubillos, distrito 2º de este cantón. Limita: al Norte, parte vendida á Ernesto Valverde Soto; Sur, propiedad de Luis Sáenz y herederos de Calixto Acosta; Este, calle en medio, propiedad de Pedro Matamorós; y Oeste, de Juan María Solera. Mide el terreno 1 hectárea, 27 áreas, 5 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; y la casa 10 metros 32 milímetros de largo por 4 metros 180 milímetros de ancho. Valorada en diez mil pesos. *Segunda*.—La número 13,070 del folio 519, tomo 437, Partido y Sección referidos, asiento 5, que es solar sito en el Rincón de Cubillos citado, en el cual tiene el señor Jesús Valverde Soto un derecho de \$ 15-91, proporcional á \$ 2,000-00 en que se valoró la finca. Linderos de ésta: Norte, solar de Damiana Soto; Sur,

calle del Rincón de Cubillos en medio, de Manuel Ramírez; Este, ídem de Damiana Soto; y Oeste, d Gregoria Soto de Valverde. La finca toda mide, según el Registro Público, 539 varas cuadradas, 4 centésimos,—equivalentes á 3 áreas, 77 centiáreas, 4 decímetros, 94 centímetros y 40 milímetros cuadrados, próximamente. Valorado el derecho en ochenta y seis pesos. *Tercera*.—La número 24,747, asiento 2, tomo 468, folio 23, Registro citado, Partido de Alajuela; que es terreno cultivado de café y árboles frutales, con una casa de habitación en él ubicada, compuesta de sala, cuarto y cocina, sitos en el distrito y cantón primeros de Alajuela. Linda: Norte, propiedad de Joaquín Saborío, Josefa Jiménez y Mercedes Aguilar; Sur, ídem de la testamentaria de Josefa Cortés y José García; Este, ídem de Josefa Cortés; y Oeste, calle pública en medio, propiedades de Mercedes Soto y José María Pereira. Mide el terreno 21 metros 736 milímetros largo, por 41 metros 800 milímetros de fondo; la sala 11 metros 704 milímetros largo, por igual ancho; un cuarto 12 metros 504 largo, por 3 metros 344 milímetros ancho; y la cocina 8 metros 360 milímetros largo, por 3 metros 344 milímetros ancho. Valorada en seiscientos pesos. *Cuarta*.—La número 19,783, inscrita en el tomo 325, folio 518, asiento 4, Partido de Alajuela, que es terreno hoy cultivado de café y pastos, sito en el barrio del Maderal de San Mateo, cantón 4º de Alajuela. Linda: Norte y Sur, calle pública en medio, en parte, y en parte sin ella, propiedad de José María González Montoya; Este, propiedad del mismo González Montoya, calle pública en medio en parte; y Oeste, propiedad del mismo González Montoya. Mide 3 hectáreas, 49 áreas y 80 decímetros cuadrados. Valorada en mil pesos. *Quinta*.—Casa de habitación compuesta de cuatro cuartos, construcción de madera de cuadro, teja de barro, ubicada en el terreno de la carretera nacional, calle principal de la villa de San Mateo. Valorada en trescientos cincuenta pesos, no inscrita. El resto de finca enunciado en primer lugar, está hipotecado á los Doctores José María Alfaro y Elías Rojas, respondiendo por \$ 12,000-00 y proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades. Existe en el Registro Público, sin inscribir por defectuoso, en Sección de Hipotecas, el documento número 311 del tomo 65 del Diario, por el cual se hipotecan al Tesoro Público por \$ 2,000-00 la finca primeramente dicha; por \$ 500-00 la tercera, y por \$ 775-46 la cuarta, y todas proporcionalmente por intereses y costas. En la quiebra de Jesús Valverde Soto, á quien pertenecen, se ha ordenado el remate de los bienes referidos. Las fincas se venden libres de gravámenes. Se admiten propuestas por las dos terceras partes.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—5 de mayo de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

3—2

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrío.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 446

El señor Pío Garro Campos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de Pío Garro Ramos, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: casa de habitación como de siete metros de frente por cinco de fondo, pared de adobes, madera redonda y teja del país, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café y caña de azúcar, como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, situados en el barrio de San Juan de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Tiburcio Ramos; Sur, río Segundo en medio, ídem de Blas Arias; Este, ídem de Manuel Viquez; y Oeste, ídem de Juan María Ramos, calle pública en medio. Vale \$ 250-00, no tiene gravámenes, adquirida por el referido causando la mitad del terreno por herencia de su padre Carmen Garro y la otra mitad por compra á Antonia Garro y la casa construída á sus expensas, y la ha poseído por más de diez años, sin interrupción. La persona que tenga algún derecho en la finca descrita, ocurra á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 29 de abril de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

Nº 468

José María Ramírez Rodríguez, viudo, agricultor, como albacea de Mercedes Cruz, único apellido, que fué su esposa, ambos mayores de edad y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir á nombre de la sociedad conyugal un terreno cultivado de café, situado en esta villa, distrito primero, cantón tercero de Alajuela; lindante: Norte, propiedad del petente y de Inocente Chaves; Sur, ídem de Josefa Barquero y Ramón Ramírez; Este, ídem de Inocente Chaves; y Oeste, ídem del petente; con una casa de habitación en él ubicada. Miden, el terreno como diecisiete áreas cincuenta centiáreas, y la casa como ocho metros cuatro decímetros de largo, por cinco metros dos decímetros de ancho. Vale doscientos pesos. Otro terreno cultivado de café y pasto, situado en San Pedro de La Unión, distrito tercero, cantón tercero de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Manuel Campos y yurro en medio, ídem de Ignacia Fonseca; Sur, calle en medio, ídem de Pedro Salazar; Este, calle en medio, la finca siguiente; y Oeste, ídem de Ignacio Zamora y Mercedes Alfaro, yurro en medio en parte con Zamora. Mide como seis hectáreas y treinta áreas.—Vale mil pesos. Y otro terreno de pasto y montes, situado como el anterior; lindante: Norte, río Las Trojas en medio, en parte, propiedad de Mercedes Arias, y calle en medio, ídem de Manuel Campos; Sur, calle en medio, ídem de Zacarías Rodríguez, y, río Sarchí en medio, ídem de Antonio González; Este, ídem de Ramón González y Mercedes Arias; y Oeste, calle en medio, la finca anterior. Mide como siete hectáreas; está separada en dos lotes por una calle de Este á Oeste que sirve de entrada á otros terrenos compuestos y baldíos. Vale cuatrocientos pesos. Dice el petente que posee estas fincas como dueño hace más de quince años, sin interrupción hasta hoy.

Se publica para que ocurra dentro de treinta días quien tenga reclamo en contra.

Alcaldía única de Grecia.—3 de mayo de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

Nº 449

El Presbítero Moisés Ramírez Castro, mayor de edad, soltero, sacerdote católico y vecino de San José, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información posesoria, en su carácter de apoderado generalísimo de las Temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica, para inscribir en el Registro Público, en nombre de dicha comunidad, la finca que se describe:—Hace más de treinta y cinco años y por donación que el señor José Vargas hizo á la iglesia que representa, posee ésta un terreno inculto, situado en el barrio de San Rafael de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Juan Bonnefil Méyra, río Surubres en medio; Sur, propiedad de Teodoro Moscoso; Este, ídem de la sucesión de Esteban Morera; y Oeste, ídem de Remigio Muñoz. Mide como veintitrés hectáreas. Está libre de gravámenes y vale cien pesos.

Dentro del término de ley hagan uso de sus derechos los que tengan que oponerse.

Alcaldía única de San Mateo.—3 de mayo de 1899.

GMO. RUIZ

SIMEÓN M.ª MORALES,—Srio.

Nº 469

María Hernández Arroyo, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, pide inscripción á su nombre de un terreno de pasto y agricultura, con una casa de habitación, situado en Cirrí de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de Alajuela; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Arroyo; Sur, ídem de Jesús Arroyo, yurro en medio, en parte; Este, ídem de Manuel Arroyo; y Oeste, ídem de Andrea Hernández, mide como sesenta áreas y la casa como ocho metros largo y como cinco metros ancho; no tiene gravamen; la poseyó como dueña y sin interrupción más de veinte años la señora Bernarda Arroyo Porras, quien por escritura donó casa y terreno á la petente.—Vale la finca cien pesos. Comparezca dentro de treinta días á oponerse quien crea tener derecho.

Alcaldía única.—Grecia, 4 de mayo de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

3-1

Nº 451

Don José Antonio Castro Solera, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, solicita información posesoria para que se inscriban en su nombre, en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes: terreno de potrero y café, parte dedicado á la agricultura y parte de montes, sito en el lugar llamado Caracha, barrio de Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de José Antonio Castro; Sur, calle en medio, ídem del mismo señor Castro y de Manuel Villalobos y sin calle en medio, también con propiedad del mismo señor Castro; Este, cafetal y beneficio de café del mismo señor Castro; y Oeste, propiedad del mismo señor Castro, yurro en medio; mide treinta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, de las cuales están cultivados de café ocho hectáreas, diez de potrero y el resto de agricultura y montes. Adquirido por compra á Manuel Saborio y herederos de Bernabé González, y vale tres mil pesos, próximamente.—Terreno laderoso en su mayor parte, de pastos y montes, situado en el mismo punto, distrito y cantón mencionados; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Antonio Castro; Sur, propiedades de Joaquín Sibaja, Gerardo y Antonio Jiménez; Este, yurro en medio, propiedad de Manuel Villalobos; y Oeste, ídem de Antonio Jiménez, y calle en medio, ídem de Joaquín Jiménez y de José Antonio Castro; mide dieciséis hectáreas, siete áreas, cuarenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados, sin gravamen lo mismo que la finca anterior, adquirida por compra á José Tranquillino Conejo y vale quinientos pesos próximamente.

Se concede el término de treinta días para oponerse á esta información.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 6 de mayo de 1899.

JOSÉ SABORIO

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3-V-3

Nº 445

El señor Encarnación Espinosa Luna, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad, por sí y como albacea de la sucesión de su esposa señora Fulgencia Salas Lobo, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y del mismo vecindario, solicitando información supletoria de posesión, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad, en nombre de la sociedad conyugal que mantuvo con dicha señora, las fincas siguientes que poseyeron por más de diez años, quieta, pacíficamente, sin interrupción, libres de gravámenes y por herencia de sus finados padres José Espinosa y Felipa Luna. 1.ª—Casa de habitación, como de 5 metros y 16 milímetros de frente, por 5 metros 852 milímetros de fondo; dividida en sala, cuarto, cocina y corredor, de construcción de adobes, maderas labradas, cubierta de teja del país, con el terreno en que dicho edificio está ubicado; cultivado de café, situado en el distrito de Mercedes, número 6.º del cantón primero de esta provincia; limitado: por el Norte, con propiedad de Josefa Herrera; por el Sur, con ídem de Federico Gómez; por el Este, con ídem de Rafael Zumbado; y por el Oeste, calle pública en medio, con ídem de Elías Quesada. Medida superficial del terreno, 20 metros 900 milímetros de frente, por igual fondo.—2.ª Cafetal como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, situado en el indicado distrito de Mercedes; limitado: por el Norte, con calle pública de por medio, propiedad de Josefa Herrera; Sur y Oeste, con ídem de Elías Quesada; y Este, calle pública en medio, con ídem de Josefa Herrera y Francisco Alvarado. Valen estas fincas: la primera \$ 100-00 y la última \$ 250-00. Quienes tengan derechos en los inmuebles descritos, se presenten á legalizarlos en este despacho, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de mayo de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-3

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 442

Carmen Guzmán Castillo, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, compareció solicitando infor-

mación posesoria, para inscribir en su nombre dos fincas: primera, terreno limitado: Norte, propiedad de Rafael Segura, quebrada en medio; Sur, calle pública en medio, otra finca del presentado; Este, propiedad del mismo compareciente; Oeste, ídem de Rafael Guzmán, quebrada en medio. Segunda, terreno limitado: Norte, calle pública en medio, propiedad del solicitante; Sur, ídem de Rafael Segura, quebrada en medio; Este, terreno del compareciente dicho; Oeste, ídem de Rafael Guzmán, quebrada en medio. Situadas en el barrio de Mercedes de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia. Mide cada una cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados y vale ciento veinticinco pesos. Ambas fincas libres de gravámenes.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 4 de mayo de 1899.

MIGUEL CORDOBA

JULIO ELIZONDO B.

ISAAC CHINCHILLA

3-V-3

Nº 455

El señor Miguel Salas Alfaro, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de pastos, café, plátanos, y lo demás en montaña; constante de 45 hectáreas, 25 áreas, 35 centiáreas y 16 decímetros cuadrados; dividido de Norte á Sur por una calle privada; situado en el barrio de Piedades de esta villa, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela; y linda: Norte, calle pública en medio, propiedad de Teresa Rodríguez; Sur, ídem de Agustín Fernández, Pedro Carvajal y Alejandro Castro; Este, propiedad del compareciente; y Oeste, terreno de Pedro Carvajal. No tiene carga real, y vale próximamente \$ 500-00.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado de 1.ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—28 de abril de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

3-2

Nº 463

Francisco Solano Víquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un terreno situado en *Rudilla*, distrito 4.º de este cantón, constante de 34 áreas, lindante: Norte y Este, propiedad de Micaela Brenes; Sur, ídem de Juana Toribia Víquez; y Oeste, ídem de Cayetano Granados. Vale \$ 250-00, libre de gravámenes y adquirido por compra á Juan José Guillén. Cito con el término de treinta días á los interesados en el inmueble descrito.

Alcaldía 1.ª—Cartago, 8 de mayo de 1899.

CÉLIMO OBANDO

LUIS ROBLES

PANT. PEREIRA

3-V-2

Nº 470

Felipe Hernández Arroyo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pide inscripción á su nombre, de un terreno de pastos y agricultura, situado en Cirrí de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Zamora; Sur y Oeste, ídem de Jesús Arroyo; y Este, ídem de Andrea Hernández; mide como noventa áreas, no tiene gravamen, la poseyó como dueña y sin interrupción más de veinte años la señora Bernarda Arroyo Porras, quien por escritura donó el terreno al petente.—Vale la finca cien pesos.—Ocurra dentro de treinta días á oponerse quien tenga derecho.

Alcaldía única.—Grecia, 4 de mayo de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

3-1

Nº 465

El señor Francisco Romero Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: solar sembrado de café, de cinco metros

y ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por veintidós metros de fondo, situado en La Puebla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Paula Hidalgo; al Sur, ídem de Ricardo Castillo; al Este, ídem de Tereso Vargas; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Silvestre Solís. La finca descrita la hubo el solicitante por compra que hizo al señor Adriano Fernández y Hernández y la viene poseyendo á título de propietario, quieta, públicamente y sin interrupción desde hace más de diez años; sin gravamen ni carga real alguna y la estima en doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que todos los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifiquen, presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, 6 de mayo 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

CITACIONES

Nº 450

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ignacio Aguilar Hernández á una junta que se verificará en este despacho á las 12 del día 18 del corriente mes, con el objeto de que nombren albacea propietario y suplente definitivos.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—4 de mayo de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 453

Al señor Apolonio Rodríguez, se hace saber la providencia que ha recaído en el perjuicio que le ha promovido don Tomás Soley Estrada y que dice así: "Alcaldía única.—Naranjo, á las nueve de la mañana del veintidós de abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Por segunda vez, cítese al señor Apolonio Rodríguez, para que á las doce del día, veintidós del entrante mayo, se presente en este despacho á practicar el reconocimiento de la cuenta y absolver las posiciones que se le piden, bajo el apercibimiento de que si no comparece se tendrá por legalmente reconocida la cuenta y por afirmativamente absueltas las posiciones en su rebeldía; y hágase la notificación de esta providencia al señor Rodríguez por cédula, que se insertará por dos veces en el *Boletín Judicial* y póngase en los autos por la Secretaría la constancia respectiva.—Simón Guzmán.—Rafael Rodríguez M.,—Victor Rojas S."

Es conforme:

Dada en la villa de Naranjo, á las once del día veinticuatro de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

Alcaldía única del cantón de Naranjo.

SIMÓN GUZMÁN,—Notificador.

3-v-2

Nº 472

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Bruna Rojas Alfaro, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del día veinticuatro del corriente mes, para que conozcan el inventario y avalúo de bienes practicados y nombren albacea propietario y suplente definitivos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 9 de mayo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 471

Por tercera vez y con el término de tres meses, que principió á transcurrir desde el treinta de noviembre último, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de José María Fernández Agüero, á fin de que se presenten á reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 25 de abril de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 467

Por el término de tres meses, que se contará desde el veinticuatro de marzo último, cito y emplazo, por segunda vez, á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria del señor Jesús Chinchilla Barrantes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 9 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

JUAN J. CASTELLÓN,—Prosrío.

Nº 464

Cito y emplazo, con el término de tres meses, á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Ramona Quirós Monestel, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos. La señora María Barriento Quirós, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo domicilio, nombrada albacea provisional de esta mortuoria, aceptó el cargo, previo el juramento de ley, á la una y media de la tarde del día de hoy.

Alcaldía 1ª del cantón de San José.—1º de febrero de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. I. GARITA,—Srio.

Nº 466

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de don José Vigne Rambeau, que fué mayor de edad, viudo, rentista, francés y de este vecindario, para que dentro de tres meses, á contar de esta publicación, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.—La albacea de la sucesión, señorita Zoe Vigne y Giraud, mayor, soltera, de oficios domésticos, francesa y de este vecindario, aceptó el cargo á la una y cuarto del día de hoy.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—9 de mayo de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

AVISO

Á Venancio Araya Corella, de Alajuela, le aprehendió el Alcalde de San Rafael de esta provincia una vaquilla negra, panza blanca, señalada en ambas orejas, por suponer que fuera hurtada. Araya Corella no ha justificado legítima adquisición de la vaquilla y se ignora quién sea su dueño y la jurisdicción donde se cometiera el delito.

La persona que tenga derecho á la aludida vaquilla, legalicelo dentro de diez días, bajo la pena de entregársela á la autoridad de Policía del lugar donde se aprehendió, si no lo verifica.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de mayo de 1899.

JUAN BONILLA A.

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Srio.

AVISO

Manuel Bolaños Jiménez, de Santo Domingo, procesado por robo y abigeato, se fugó del tren el 28 del mes próximo pasado al trasladarlo de San José para esta ciudad.

Se suplica á todas las autoridades de la República se sirvan impartir órdenes para la captura de dicho reo, y si fuere posible lo remitan á la cárcel de esta ciudad.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia,—3 de mayo de 1899.

JUAN BONILLA A.

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Srio.

Por el presente cito y emplazo al procesado Rafael Zerrata, para que en el término de diez días se presente á este despacho con el objeto de recibirle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el cuasi delito de lesiones causadas á Andrés Herrera.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 27 de abril de 1899.

MANL. ANTº FALLA

R. RODRÍGUEZ C.

CÉLIO J. FUNES

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eugenio Zamora, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha veinticinco de noviembre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Eugenio Zamora, por el delito de estafa en perjuicio de Elisco Morales. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 22 de abril de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Santiago Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 1º de noviembre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Santiago Hernández, por el delito de lesiones á Juan Ramón Chavarría Hernández. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 22 de abril de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Srio.

Al reo Rafael Chavarría Solórzano, cuyo paradero se ignora, se hace saber que en el proceso que se le sigue por el delito de lesiones á Pío Brenes, ha recaído el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del cuatro de octubre de mil ochocientos noventa y ocho. Habiendo el infrascripto Juez conocido como Agente Fiscal en el presente proceso, se excusa de conocer de él, debiendo las partes en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día, manifestar si apoyan ó no la excusa propuesta, y pídase el reo al fiador para la notificación de este auto. (Artículos 167, inciso 12 y 175, Ley Orgánica de Tribunales y 4º de la Ley de 22 de julio de 1886.) Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Secretario.

Dado en la ciudad de Alajuela, á dos de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

2 v 1

Habiéndose dictado auto de detención contra Pedro Acosta, vecino que fué de Sarchí de Grecia, como indiciado en la instrucción que siguió por hurto de un documento de Tomás Fonseca, prevengo á dicho Pedro Acosta que dentro de nueve días se presente á la cárcel de esta villa ó á esta oficina para recibirle declaración indagatoria.

Alcaldía única.—Grecia, 5 de mayo de 1899.

JUAN VEGA L.

FRANCISCO SANCHEZ,—Srio.